

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número **104**

Popayán, Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante:	PEDRO GUATAPO JIMENEZ
Demandado:	JOSE CAMILO RAMIREZ MUÑOZ
Radicado:	190014003003-2023- 00018-00

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa sería las establecidas en el artículo 368 en armonía con los artículos 82,84, del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022, como lo es la necesidad de:

1.- Como no se ha presentado solicitud de medidas cautelares, se hace necesario cumplir el requisito previsto en la Ley 2213 de 2022, acreditando el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada mediante empresa de Mensajería y acreditar su entrega.

2.-Se observa que en el memorial poder anexo a la demanda no se ha indicado la dirección electrónica del apoderado con la manifestación de que es el que obra inscrito en el Registro Nacional de Abogados – Ley 2213 de 2022

3.- Debe presentar la constancia de haberse realizado la diligencia de conciliación extrajudicial prevista en el numeral 7 del art. 90 del C.G.P

4.- No se ha determinado la cuantía del proceso, lo que permite determinar la competencia y su trámite conforme lo indica el numeral 9 del art. 82 ibidem.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO adelantado por PEDRO GUATAPO JIMENEZ por intermedio de apoderado judicial contra JOSE CAMILO RAMIREZ MUÑOZ, por lo anotado en la parte motiva.

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili